

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #2022
RADICACION:76-001-31-10-007-2022-00395-00

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Adopción, solicitada por la señora BEATRIZ ELENA ZAMUDIO MONCADA, través de apoderada judicial, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 124 de la Ley 1098 de 2006, toda vez que:

- Se debe aclarar la dirección de domicilio de la señora Beatriz Elena Zamudio Moncada, por cuanto en la Resolución #185 del 28 de febrero de 2022 y en la Certificación de idoneidad Física, Mental, Social y Moral, se indica Calle 9 B #54-61 Apartamento 208 Bloque 4 Camino Real de Cali-Valle, en el poder dice domiciliada y residente en la ciudad de Cali, en la demanda dice Calle 23 #10-48 Unidad Pinares, apartamento 301F de Jamundí – Valle, en el acápite de notificaciones dice Calle 5 Oeste #4ª Oeste-51, Apartamento 1003, Edificio Azure, Barrio Normandía de Cali-Valle y números telefónicos diferentes al suministrado.
- Aclarar por qué en el acápite de notificaciones se indica a la Notaria Primera de Bogotá.
- La copia del folio de registro civil de nacimiento de la demandante está incompleta.

En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E

1º.) INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos anotados.

2º) Sea la doctora GERTRUDIS ELENA BUENO RODRIGUEZ C.C.#32.408.964 T.P. #23.333 C.S.J. apoderada judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ